

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.345

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Ante la necesidad de dar cuenta al excelentísimo señor Gobernador General del Estado, el día 31 del presente mes, de la total recaudación obtenida por el «Día del Plato Único» y «Día sin Postre» en el ejercicio actual, reitero nuevamente a todos los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de la orden circular de esta Junta provincial de Beneficencia, fecha 9 de Agosto último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 siguiente, debiendo obrar en esta Junta, según en dicha disposición se establece, el resumen de lo recaudado el mes actual, juntamente con el resguardo acreditativo de su ingreso en el Banco de España, lo más tardar el día 25.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 5.264

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias,

previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Carpio, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado «Pedro Miguel», del término municipal de Carpio, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 24 de Septiembre último («Boletín Oficial» del día 30 de dicho mes).

Valladolid, 9 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Moya Santo Tomás, Germán Bermejo Tijero, Arcadio Manzano Alonso, Eusebio Muñoz Placer, Hilario Galván Muñoz, Isidro González Moral, Gerardo Domínguez Platón, Miguel Martínez Gil, Aniano Arnáez Sevillano, Marcelino Tornero García, Juan Tornero Platón, Pablo Vázquez Wamba, Ambrosio Lorenzo Torres, Valeriano Vicente Garrote, Anselmo Peinador Rodríguez, Dionisio Mato Blanco, César de la Torre González, Benito Galván Blanco, Teodoro Valentín Gómez, Félix Rodríguez Terán, Bartolomé Díez

de Castro y Aurea Crespo García, vecinos de Zaratán, habiendo nombrado instructor del mismo al Juez militar de esta Plaza, número 11.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Delfín Rodríguez Vázquez, Eugenio Hernández Alvarez, Valentín Miguel Lorenzo, Inocencio García Díez, Joaquín Gutiérrez Hernández, Primitivo Alonso Andrés, Vicente Villar Velázquez, Francisco Jacobo Modroño, Agapito González García, Lucio Modroño Blanco, Teodoro Ferrín Bastiga, Francisco Prieto Vega, Lucio Zorita Vegas y Claudio Santos Zorita, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Veliz Villán, Julio Carrasco Misiego, Mariano Antolín Lucas, Raimundo Rojo Rufiner, Cecilio Rojo Rufiner, Mariano Alonso García, Tomás

García de Castro, Dámaso Medina Villán, Rafael García Pedrero, José Martín Merino, Valentín Almeida González, Emiliano Fernández Beltrán, Angel San José Díez, Florentino Fadrique Salas, Faustino Nieto Sanz, Pascual Valencia Zorita, Domingo Mata Cuesta, Román Lozano de la Rosa, Bonifacio Alvarez Alonso y José Hoyos Calleja, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Pardo Reina, habiendo designado instructor del mismo al Juez militar de esta Plaza, número 2.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Asegurado Cobos, Carlos San José Rodríguez, Lino González Juste, Rafael Holgueras Sesmero, José Antonio González López, Adolfo del Pozo Nieto, Herminio Aguado Prieto, Bernardo Quirós Montalbán, Ra-

mos Llorente Abajo, Gonzalo Moya Alvarez, Teófilo Alonso Alvarez y Felipe Arribas Martín, habiendo designado como instructor del mismo al Juez militar de esta Plaza, número 11.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clodoaldo Zalama Galindo, Liborio Gómez Romero, Fermín Gómez Romero, Lorenzo Alcalde Pinacho, Clemente Carranza Merino, Gabino Paunero Morales, Saturnino Mintegui Vaquero, Agapito Santillana Marcos, Eustaquio Zalama Vasco, Alejandro Bastardo Zalama, Niceto Alcalde Centeno, Eugenio Redondo Gómez, Antonio Gómez Romero, Francisco del Puerto Zulia, Florencio Zalama Galindo, Santos Vaca Lora, Francisco Zalama González, Indalecio Mintegui Cabezas, Faustino Torres Bruña, Donato Gómez Alcalde, Mariano Pinacho Santos y Vicente Paunero Cabezas, vecinos de Mucientes, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emiliano Rodríguez Pinedo, Mariano San José Martín, Félix Nieto Manzano, Lucidio Verdejo Manzano, Formerio Pérez Rodríguez, Tomasa Manzano Valentín, Eustasia Pascual Galindo, Catalina Manzano Valentín, Victorino Verdejo Manzano, Cirilo Barrero Mato, Augusto Nieto Manzano, Vidal Alvarez Martín, Gerardo Olmedo Ortega y Manuel Pinedo Francisco, vecinos de Villanubla, habiendo designado instructor de los mismos al Juez militar de esta Plaza, número 2.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre de-

claración de responsabilidad civil contra Julián Martínez Huidobro y Ovidio Moratinos Pescador, vecinos de Cigales, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Antonio González Moral, Gerardo Huerga Rivallópez, Cirilo Gómez Fernández, Leonardo Olmedo Muñoz, Sinesio Platón Cernuda, Gaspar Fernández Valentín, Basilio González Barrocal, Víctor Domínguez Fernández y Julián Pozo González, vecinos de Zaratán, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 11, de esta Plaza.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Granados Ordóñez y Justiniano Hernández Martín, habiendo designado instructor del mismo al Juez militar de esta Plaza, número 11.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.361

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 17

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

Las impresiones recibidas hasta la fecha sobre la sementera actual, indica que ésta ha sufrido una reducción con relación a los años normales, a consecuencia sin duda del pertinaz temporal de lluvia.

Aunque en esta provincia está terminada o a punto de terminar la época de siembra de trigo de ciclo normal, es posible todavía aumentar la superficie sembrada, forzando un poco el período normal de siembra para las variedades corrientes y sobre todo em-

pleando variedades de ciclo corto que puede ser sembrado hasta mucho más tarde.

La Jefatura provincial, atenta siempre al interés de los agricultores y pensando también en la economía general del país, estima de su deber llamar la atención de los labradores para que se percaten de la necesidad imperiosa de poner ellos también de su parte cuanto sea preciso, para conseguir que no quede un surco de tierra sin sembrar, debiendo tener en cuenta que la Delegación Nacional del Servicio está haciendo gestiones para que no falte nitrato esta primavera, en cantidad suficiente y poder distribuirlo oportunamente, ya que considera esta cuestión de la máxima importancia.

Por todo lo expuesto y como este Servicio se halla estudiando la forma de facilitar a los agricultores simiente de ciclo corto, a cambio de la misma cantidad de otras variedades, esta Jefatura interesa de los Alcaldes de la provincia, reúnan a los agricultores de sus respectivos términos municipales para conseguir una estadística nominal de las hectáreas que cada agricultor tendrá necesidad de sembrar y cantidad de trigo de variedad «Manitoba», «Mentana», «Ardito» u otras que precisen.

Los señores Alcaldes, tan pronto como vean publicada esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia se apresurarán a darla publicidad, convocando sin pérdida de tiempo a los agricultores para cumplimentar cuanto se deja mencionado, esperando de su actividad y celo, colaborarán con esta Jefatura para llevar a cabo esta importantísima obra en bien de la agricultura y de la economía Patria.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — ¡Arriba el campo!. — El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.322

Bobadilla del Campo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para la formación del que ha de regir para este Ayuntamiento en el año de 1938, queda expuesto en la Secretaría municipal de esta Corporación, durante el plazo de ocho días, para que de conformidad a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, pueda ser examinado por cuantas personas

lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas.

Bobadilla del Campo, 10 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Raimundo Iglesias.

Núm. 5.330

Castrobol

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal del campo de este término, dotada con el haber anual de 912,50 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, por el presente se anuncia su provisión interinamente, por el plazo de quince días.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas a esta Corporación y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas informes o certificaciones acreditativas de la conducta en el aspecto moral, social y religioso, así como declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integran el funesto frente popular y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de investigar sobre la conducta de los solicitantes.

Castrobol, 7 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 5.305

Fombellida

Por el presente se invita a los terratenientes de este término municipal, así como vecinos y forateros, para que en término de quince días manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento si son o no conformes con la cesión de los pastos en barbechos y rastrojeras durante el año próximo de 1938, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento y su producto se llevará como ingreso al presupuesto municipal para el expresado ejercicio de 1938.

Fombellida, 9 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Justo de la Fuente.

Núm. 5.323

Fresno el Viejo

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la

Secretaría municipal por el plazo de quince días, conforme dispone el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento para la Hacienda municipal, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pudiendo verificarlo ante el Delegado de Hacienda de la provincia, según determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Fresno el Viejo, 11 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, L. Sergio Rodríguez.

Núm. 5.332

Villabragima

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villabragima, 11 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Eradio Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aldealbar.
Bolaños de Campos.
Becilla de Valderaduey.
Cogeces del Monte.
Olivares de Duero.
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
San Pelayo.
Serrada.
Tudela de Duero.

Núm. 5.328

Villamuriel de Campos

Don Leandro Rodríguez Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de

vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y media y terminará a las doce y media del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, 13 de Diciembre de 1937.—Leandro Rodríguez.

Núm. 5.328

Villamuriel de Campos

Don Daniel Montaña Robles, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y media y terminará a las once y media del día 19 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, 13 de Diciembre de 1937.—Daniel Montaña.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.321

MEDINA DE RÍOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez accidental de primera instancia de Medina de Río seco.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Daniel Caramazana, en nombre de don Rogelio Martínez Serrano, se siguen autos de menor cuantía sobre reclamación de dos mil novecientas ochenta pesetas, contra don Vicente Gutiérrez Delgado, don Hermenegildo Gutiérrez Villafáfila, doña Juliana Ruiz Pérez y la herencia de don Félix Martínez de Castro o los que crean con derecho a ella, excepto sus hijas doña Encarnación y doña Cecilia, en los que he dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Costilla.—Medina de Río seco, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado el anterior escrito, copia de poder, copias simples y documentos que se acompañan. Se tiene por parte al Procurador don Daniel Caramazana, en nombre de don Rogelio Martínez, por quien comparece, y previo testimonio de la copia del poder en autos, devuélvase. Se admite la demanda que en el escrito dicho se deduce, la que se tramitará conforme a los preceptos de la ley de Enjuicia-

miento civil para los juicios de menor cuantía. Emplácese a los demandados con traslado de la demanda y documentos por copia don Vicente Gutiérrez Delgado, don Hermenegildo Gutiérrez Villafáfila y doña Juliana Ruiz Pérez, vecinos de Pozuelo, para que en término de nueve días, comparezcan en autos y contesten la demanda; y a la herencia de don Félix Martínez de Castro o los que se crean con derecho a ella, excepto sus hijas doña Encarnación y doña Cecilia Martínez Serrano, para que en igual plazo y bajo los apercibimientos de ley, comparezcan en autos personándose en forma, a cuyo fin se fijarán los oportunos edictos en el Juzgado municipal de Pozuelo y «Boletín Oficial» de la provincia. En cuanto al otrosí de proposición de prueba se tiene para en su día por hecha la petición que contiene.—Lo mandó y firma su se-

—C. Costilla Chico.

1 Sanz.»



que les sirva de em-
en forma, a la heren-
élex Martínez Serra-
se crean con derecho
o sus hijas doña En-
doña Cecilia Martí-
, y comparezcan en
en término de nueve
ndose en forma, bajo
nientos de ley, se in-
sente en el «Boletín
a provincia.

Medina de Río seco, a
embre de mil nove-
ta y siete.—C. Costi-
El Secretario judicial,

307

Núm. 5.340

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo. Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas de los herederos del procesado Gerardo González Merino, en el sumario número ocho del año último de mil novecientos treinta y seis, contra él y otros, seguido sobre tenencia ilícita de arma de fuego, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas que le fueron embargadas radicantes en el término municipal de Wamba:

Una tierra al camino del Monte, de cabida tres cuartas, igual a cincuenta y una áreas; linda Norte, otra de Aniano de Castro; Poniente, sendero de los Eros;

Este, de Orosia Blanco de Castro, y Sur, camino del Monte; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo pago, de cinco cuartas, igual a ochenta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Norte, de herederos de Julián Castellanos Heras; Este, de Antonino Heras; Sur, de Claudio de la Rosa, y Oeste, dicho camino; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra al sendero de Villalba, de una iguada, igual a sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Norte, otra de herederos de Emigdio Gómez; Este, de herederos de Andrés Conde; Sur, de Apolinar Heras, y Oeste, con dicho sendero; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al pago del camino de Valverde, de cabida una iguada o sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Norte y Este, otra de Rogelio Pérez, y Sur y Oeste, de Isidoro Méndez; valuada en doscientas pesetas.

Otra al pago del Faldeo de la Nava, carretera de Peñaflo, de cinco cuartas o sean ochenta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Norte, otra de herederos de Sinforiano Bachiller; Este, de Rogelio Pérez; Sur, de Tiburcio Arroyo, y Oeste, de Laureano del Caño; valuada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al pago de la carretera de Villanubla, de cabida tres cuartas o sean cincuenta áreas y cincuenta y una centiáreas; linda Norte, cerro de la Cuesta; Este, de herederos de Andrés Conde; Sur, con la carretera, y Oeste, de Isidoro Méndez; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Otra al pago del camino del Monte, de dos iguadas o sean una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, de herederos de Andrés Conde; Sur, de Francisco Arroyo; Este, majuelo de herederos de Juan Arroyo, y Oeste, de Antonino Heras; valuada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas; y

Otra tierra al pago del sendero de Villalba, de cinco cuartas, igual a ochenta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Norte, con el término de Peñaflo; Este, de Restituto González; Sur, con dicho camino, y Oeste, de Tiburcio Arroyo; valuada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el re-

mate, el día dieciocho de Enero próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad de indicadas fincas, ni están inscritas las mismas.

Dado en Tordesillas, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Eufasio Cermeño. P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 5.256

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia instruyo expediente de responsabilidad civil contra Rosendo Rubio Cantón, vecino de Mayorga de Campos.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho individuo, por cantidad ilimitada, que poseyera en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyera con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho individuo, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 5.254

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia de Villalón y su partido accidentalmente.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia, instruyo expediente de responsabilidad civil contra Donato Merino Alonso, Crescenciano Villalba Melón, Manuel García Fernández, Florencio Serinaldo Abascal, Prudencio Fernández Solaño, Priscilo Mencía Rodríguez, Dímas García Fernández, Publio Fernández Domínguez, Florencio Fernández Solaño y Ulpiano Borlán Villares, vecinos de Melgar de abajo.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos, por cantidad ilimitada, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.157

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de la capital

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el expediente de apremio procedente de la Tesorería de Hacienda de Madrid, que se sigue en esta Recaudación contra don Manuel Alario y cuatro hermanos,

por débitos a la Hacienda de 12.034,77 pesetas por Derechos reales de 1927, recargo de apremio y costas del procedimiento que arrojan un total de pesetas 14.590,99, se practicó en 2 de Noviembre de 1927 el embargo de los bienes que a continuación se relacionan:

Cuatro títulos serie A., números 179.331, 662.593 y 1.328.353 y 54; uno serie B., número 132.233; uno serie D., número 53.020, y uno serie H., número 61.275 de la Deuda Perpetua Interior del 4 por 100 por un total de pesetas nominales diecisiete mil doscientas, más los intereses correspondientes a estos títulos, a partir de la fecha del embargo practicado por el Recaudador de la zona Centro de Madrid en la fecha indicada. Dichos valores fueron consignados en la sucursal del Banco de España de Valladolid por depósito intransmisible número 5.254, constituido el 10 de Diciembre de 1926, a nombre de don Victoriano Alario González, en usufructo y a su muerte en pleno dominio a sus descendientes.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores don Manuel Alario y cuatro hermanos, y constando en el expediente que falleció el referido don Manuel Alario, se notifica por medio de la presente al referido deudor o a sus herederos, a los cuatro hermanos, cuyos nombres y domicilios no se consignan en el documento cobratorio y a don Francisco Bernardó, presentador del documento y mandatario de los repetidos deudores, que vivían en Madrid, calle Imperial, número 1, el embargo de bienes practicado, y se les requiere para que entreguen en esta Recaudación el resguardo de los títulos trabados y comparezcan en el expediente a señalar domicilio o representante, en término de ocho días, a partir de este requerimiento; en la inteligencia de que, si no lo realizan, se suplirá dicho documento por los medios reglamentarios y a su costa, y se decretará la prosecución del procedimiento en su rebeldía, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Acordado en providencia de este día la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que surta los efectos oportunos, la expido en Valladolid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial